60

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

Proceso No. 63 2019 1186

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, en donde solicita entrega de dineros.

Por ser procedente se ordenará la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso, favor del demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y TRABAJADORES ESTATALES – COORPENTRES-, con NIT.830.061.163-4, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor del demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y TRABAJADORES ESTATALES – COORPENTRES-, con NIT.830.061.163-4, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

26 OCT 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

nsp.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

10 2019 - 429

3.- ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado respecto del vehículo de placas RFX - 050.

4.- ORDÉNESE oficiar al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, para que proceda a realizar la entrega del vehículo de placas RFX – 050, al Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A., una vez, se realice el pago a dicho establecimiento, por concepto de parqueadero.

5.- OFÍCIESE por conducto de la Oficina de Ejecución a la Secretaria de Movilidad para que con fundamento en el contrato de DACIÓN DE PAGO realice el traspaso del derecho de dominio a favor del demandante, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., expídase copia autentica del escrito (fl. 35 y 36 - C-1), así, como de esta providencia.

Proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

6.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

7.- ORDÉNESE LA COMPULSA DE COPIAS al Comité Coordinador de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal para que se investigue disciplinariamente la conducta de la Ingeniera Mónica Johana Arce H., y/o de la Secretaría área de entradas, por incumplimiento de lo manifestado en la parte considerativa.

8.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 10 2019 - 429

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, el cual manifiesta que la demandada extinguió las obligaciones incorporadas al pagaré No. 4824842687676230, y respecto a las obligaciones relacionadas con el pagaré No. 207432533181, estas, fueron extinguidas por efectos del contrato de dación en pago sobre el vehículo de placas RFX-050, el cual lo acredita; por lo que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De una revisión del proceso, se observa que la fecha de recibido de la solicitud de terminación vía correo electrónico fue el día 22 de Julio del 2020 (fl. 39 C1) pero solo hasta el día 2 de octubre del 2020, fue ingresado el proceso al Despacho para proveer, tal y como consta en el sello de entrada al reverso del folio 40 del cuaderno 1.

Cabe resaltar que es inexcusable la tardanza en la entrada de un proceso con solicitud de terminación por pago total, debido a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11597 de 2020, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Aunado a lo anterior, por el incumplimiento de la Secretaria a los acuerdos anteriormente descritos, y a la tardanza en ingresar un proceso al Despacho, como lo es el presente, se ordenará la compulsa de copias al Comité Coordinador de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, para que se investigue la conducta de la Ingeniera Mónica Johana Arce H., y/o de la Secretaría área de entradas, sobre lo manifestado en el presente auto.

Como quiera que las dos obligaciones de los pagarés anteriormente citados fueron extinguidas y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- ACÉPTESE la dación en pago celebrado por las partes y téngase en cuenta su contenido, para los fines pertinentes a que tenga lugar.

2.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 26 2018 – 549

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes mediante correo electrónico, en calidad de cedente (HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO), y (CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES) en calidad de cesionario.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a aceptar la cesión del crédito, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, como apoderada especial del BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", a favor de CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en representación de AECSA S.A., **como cesionario del crédito,** acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.- RATIFÍQUESE a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada del cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 81 2018 – 239

Al Despacho el oficio 0693 proveniente del Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante correo electrónico en donde se decreta el embargo de remanentes.

Por ser procedente, y conforme al artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

Acúsese recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, según oficio 0693 del 24 de julio de 2020, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 126 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

26 OCT 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Proceso No. 16 2018 0105

Al Despacho memorial allegado por la apoderada de la parte actora en la que solicita reactivación del proceso, dado que, el demandado no le dio cumplimiento al acuerdo pactado.

Por ser procedente lo solicitado por la memorialista, se ordenará la reanudación del proceso, conforme al inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la reanudación del presente proceso, permanezca el proceso en secretaria a disposición de las partes.

Se le dio cumplimiento el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
26 OCT 2020
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 43 2003 - 1728

Al Despacho las constancias secretariales del 28 de Septiembre del 2020 (fls. 191 del C-1 y fl.415 del C- 2), donde se manifiesta que la parte demandada allegó solicitud de información del pago de las expensas y que no sustentó el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo, que le fueran ordenados por autos del 11 de septiembre del 2020.

De una revisión del proceso se puede observar que existe material probatorio suficiente sobre las dificultades que se le presentaron a la Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, para el pago de las copias para los recursos de apelación (fl. 191 del C-1 y fl. 415 del C-2), debido a que de los varios correos electrónicos enviados por la recurrente se puede ver que tuvo mucho interés en la consecución exitosa de sus recursos, pero por cuestiones de la pandemia y las medidas decretadas, no pudo pagar las copias, además, manifiesta que los recursos se encuentran debidamente sustentados y por ende, el Despacho considera necesario reestablecerle el término de los recursos, en aras de evitar que haya una vulneración al derecho al debido proceso y al derecho de defensa, en consecuencia, se ordenará que por Secretaría se le comunique a la recurrente, para que pague las copias en legal forma, y una vez que se hayan comunicado, si se procederá a decidir la concesión o no el recurso de apelación antes mencionado, en el Juzgado

RESUELVE

1.- POR SECRETARÍA comuníquese a la recurrente Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, el valor de las copias, el procedimiento que debe hacer para el pago de las mismas, conforme al artículo 324 del Código General del Proceso.

2. UNA vez se le comunique lo aquí resuelto proceda la Secretaría a contabilizar el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación, para el pago de las copias de los recursos de apelación en el efecto diferido.

Se dio cumplimento al artículo 29 de la Constitución Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

150

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Proceso No. 39 2006 335

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado del demandado, Dr. CARLOS HUMBERTO LLANOS URUEÑA, donde solicita se declare terminado el proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Al hacer un estudio del memorial y revisado el expediente, se observa que la última actuación proferida por el Despacho data en proveído de fecha 15 de Julio de 2020, negando reconocimiento de poder otorgado por el demandante debido que no se acreditó tal calidad, y varias peticiones allegadas tanto por la parte actora como por el aquí memorialista que dan cuenta de que la demanda acumulada se encuentra activa.

Con lo previsto en el literal C del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término para que proceda el desistimiento tácito, no se ha cumplido aún y prueba de ello es la actuación notificada por estado del 16 de Julio de 2020, obrante a folio 137 del cuaderno 1, en consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. 26 OCT 2020
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 OCT 2020
Proceso No. 39 2006 335

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. MARISOL TAFUR MONROY, en allega copia del acta de asamblea de la COPROPIEDAD DEL EDIFICIO ABEDUL donde se ratifica la calidad de administrador del señor FRANKLIN ROLANDO ROMERO DUARTE, quien le otorgó poder; y además, solicita levantamiento cancelación de medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles No. 50N-925609, 50N-925568, 50N-925569,

Como quiera que se encuentra acreditada la calidad del señor FRANKLIN ROLANDO ROMERO DUARTE, como administrador del demandante, se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica a la Dra. MARISOL TAFUR MONROY. Además por ser procedente se ordenará el levantamiento cancelación de medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles No. 50N-925609, 50N-925568, 50N-925569, por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. MARISOL TAFUR MONROY, como apoderada judicial del demandante del EDIFICIO ABEDUL P.H., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- DECRETESE el levantamiento cancelación de medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles No. 50N-925609, 50N-925568, 50N-925569. **Ofíciese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
26 OCT 2020
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 19 2019 – 590

El expediente se encuentra al Despacho para resolver la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Como quiera que el memorialista indicó que se realizaron abonos por valor de $22.000.000, sin que este monto haya sido imputado en la fecha establecida, en la liquidación presentada, por lo que el Despacho requerirá al abogado para que informe las fechas en que se realizaron los abonos por valor de $22.000.000, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que se sirva informar las fechas en que se realizaron los abonos por valor de $22.000.000.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

104

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 19 2015 – 421

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado, CARLOS ARTURO GIRALDO GONZALEZ, donde solicita oficiar al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales con el fin de que realicen la conversión de títulos judiciales.

Por ser procedente se accederá a ello, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, CARLOS ARTURO GIRALDO GONZALEZ, con C.C. 5.910.756, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciese en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, CARLOS ARTURO GIRALDO GONZALEZ, con C.C. 5.910.756, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido.**

Los oficios deberán ser enviados conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Proceso No. 58 2018 1006

Al despacho memoriales allegado por la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO, vía correo electrónico (fls. 69 a 71 C1).

De una revisión del presente proceso, se puede observar que el memorial obrante en folios (fls. 69 a 71 C1) no corresponde al presente proceso, resultando necesario INSTAR a la Coordinadora y a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal (entradas) para que realice su función de forma más cuidadosa, y así evitar ingreso injustificado de memoriales y expedientes, que causan un desgaste adicional e innecesario del Despacho, también es necesario ordenar el desglose del mismo y que sea anexado el proceso que corresponde No. 32-2018-436, con ubicación Letra, por lo que el juzgado

RESUELVE

1.-REQUERIR A LA COORDINADORA Y A LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL (entradas) del área de entrada de los expedientes al despacho con el propósito de que revise de forma más cuidadosa las peticiones, el memorial obrante en folios (fls. 69 a 71 C1) no corresponde al presente proceso.

2.- ORDÉNESE el desglose del memorial obrante en folios (fls. 69 a 71 C1), y el mismo agréguese al proceso No. 32-2018-436 con ubicación Letra.-

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Nsp

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 11 2018 759

2.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- ENVÍENSE todos los oficios de levantamiento de medidas cautelares por correo electrónico a la parte interesada.

5.- ORDÉNESE LA COMPULSA DE COPIAS al Comité Coordinador de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal para que se investigue disciplinariamente la conducta de la Ingeniera Mónica Johana Arce H., y/o de la Secretaría área de entradas, por incumplimiento de lo manifestado en la parte considerativa.

6.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C
Por anotación en estado No. 125 de esta fecha se notificó el presente auto. 26 OCT 2020
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Proceso No. 11 2018 759

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. GUILLERMO DIAZ FORERO, donde manifiesta que desde el día 21 de Julio del 2020, allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

De una revisión del proceso, se observa que la fecha de recibido de la solicitud de terminación vía correo electrónico fue el día 21 de Julio del 2020 (fl. 56 C1) pero solo hasta el día 30 de Septiembre del 2020 fue ingresado el proceso al Despacho para proveer, tal y como consta en el sello de entrada al reverso del folio 58 del cuaderno 1.

Cabe resaltar que es inexcusable la tardanza en la entrada de un proceso con solicitud de terminación por pago total, debido a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11597 de 2020, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Aunado a lo anterior, por el incumplimiento de la Secretaria a los acuerdos anteriormente descritos, y a la tardanza en ingresar un proceso al Despacho, como lo es el presente, se ordenará la compulsa de copias al Comité Coordinador de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, para que se investigue la conducta de la Ingeniera Mónica Johana Arce H., y/o de la Secretaría área de entradas, sobre lo manifestado en el presente auto.

Si bien es cierto que el peticionario no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Proceso No. 39 2010 1194

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, donde solicita se medida cautelar.

De un estudio del expediente, se observa que por auto de fecha 29 de Noviembre de 2019, se requirió a la parte actora para que acreditara la representación legal del demandante, como quiera que no se le ha dado cumplimento a dicho requerimiento no se ha reconocido el poder otorgado a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, por tanto, será negada la solicitud debido a que no es parte procesal, en consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

26 OCT 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

37

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 67 2018 – 249

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

172.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 46 2015 – 911

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR, donde solicita oficiar a la Alcaldía Local de Fontibón a fin de que acredite el despacho comisorio No. 5357.

Como quiera que la memorialista acreditó copia del acta de la diligencia de secuestro, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON, para que se sirva remitir a este Juzgado, el despacho comisorio No. 5357, por el cual se realizó la diligencia de secuestro del inmueble cautelado (50C-1465117) el día 18 de diciembre de 2019.

Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Proceso No. 24 2009 1042

Al Despacho con solicitud allegado por el Dr. JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA, que se fije fecha para allanar el inmueble.

De una revisión del proceso, se puede observar que el Dr. JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA, renunció al poder conferido y fue aceptada mediante auto de fecha del 26 de Agosto del 2019 (fl. 8 C5), por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, comoquiera que no es parte procesal, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

459

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 13 2014 - 769

Al Despacho con solitud (cuatro memoriales) allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandado, Dr. FABIAN AUGUSTO PALACIO NOREÑA, el oficio de desembargo, en razón, a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación no es menos cierto que las medidas cautelares practicadas se dejaron a disposición del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen, Juzgado 4º Civil Municipal), con oficios 4788 y 4789, para el proceso 2017-862 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra HERNAN DARIO MORA GALVIS, en razón, al embargo de remanentes solicitado, lo anterior se deja en conocimiento del demandado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DÉJESE en conocimiento del memorialista que las medidas cautelares practicadas se dejaron a disposición del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen, Juzgado 4º Civil Municipal), con oficios 4788 y 4789 del 28 de enero de 2020, en razón, al embargo de remanentes solicitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 OCT 2020
Proceso No. 47 2015 1527

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL, donde allega respuesta dada por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Una vez revisado el proceso y teniendo en cuanta los documentos allegados por la parte actora, los cuales serán agradados al expediente, y como quiera que en el plenario no reposa reporte de títulos, previo a ordenar la entrega, se ordenará oficiar al Banco Agrario, a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, el cual deberá indicar la cuenta y el despacho al que fueron consignados siendo demandada Sra. OLGA LUCIA VARGAS HERNÁNDEZ, con C.C. 52.128.725, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.-AGREGUESE al expediente el contenido de los escritos allegados la parte actora, Dra. GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL (fl. 52 a 60 C1).-

2.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada Sra. OLGA LUCIA VARGAS HERNÁNDEZ, con C.C. 52.128.725 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

Una vez se acredite dicha información, ingrésese al Despacho para disponer sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
26 OCT. 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2017 – 833

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, en calidad de cedente (HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO), y (CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES) en calidad de cesionario.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a aceptar la cesión del crédito, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, como apoderada especial del BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", a favor de CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en representación de AECSA S.A., **como cesionario del crédito,** acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 y ss del Código de Comercio.

2.- RATIFÍQUESE al Dr. GUILLERMO RICAURTE TORRES, como apoderada del cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 23 2014 – 746

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita el embargo de la cuota parte del inmueble de propiedad de la demandada, MARIA NIEVES SUAREZ.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula 50S - 4012542, de propiedad de la demandada, MARIA NIEVES SUAREZ. **Ofíciese en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 46 2016 – 1067

Al Despacho memorial allegado por la parte actora, Dr. CARLOS ENRIQUE SANCHEZ MENDEZ, en donde solicita se reconozca personería a la Dra. YESICA PAOLA BELTRAN GOMEZ, y se le dé tramite a la nulidad presentada, ante lo cual, el Juzgado

RESUELVE

1.- CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días, del escrito de nulidad, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

2.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. YESICA PAOLA BELTRAN GOMEZ, como apoderado de la demandada, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (3)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 46 2016 – 1067

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la demandante Dra. YIRA E. CASTELLANOS CUBILLOS, donde solicita se le compulsen copias a la Dra. NANCY NATALY ARIAS TAYO, ante la sala disciplinaria del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por existir temeridad o mala fe, en caso negativo, y de haberse sustentado el recurso de apelación por la Dra. ARIAS TAYO, solicito se le imponga la multa que contempla el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

Como quiera que la demandante YIRAE. CASTELLANOS CUBILLOS, manifiesta que la Dra. Nancy Nataly Arias Tayo, indica en sus memoriales que es apoderada del demandante, además, interpone recursos que no sustenta, declarándose desierto el recurso, tal como se observa en auto del 23 de octubre de 2020, para entorpecer, según el dicho de la demandante, el decurso del proceso y el detrimento de la administración judicial, por existir temeridad o mala fe, por lo que el Despacho ordenará la compulsa de copias a la Sala Disciplinara del Consejo Superior de la Judicatura, para que se investigue la conducta descrita por la señora, YIRA E. CASTELLANOS CUBILLOS en contra de la Dra. Nancy Nataly Arias Tayo; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE LA COMPULSA DE COPIAS a la Sala Disciplinara del Consejo Superior de la Judicatura, para que se investigue disciplinariamente la conducta descrita por la señora, YIRA E. CASTELLANOS CUBILLOS en contra de la Dra. Nancy Nataly Arias Tayo. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Anéxese copias de los siguientes folios: 118 a 142, 144 a 148, 198 a 203, 209, 211 a 213, 309 y 310 del cuaderno principal y copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 46 2016 – 1067

Al Despacho la constancia secretarial que antecede (fl. 30 – C-1).

Como quiera que no fueron sufragadas las expensas necesarias para tramitar el recurso de apelación por la parte interesada, concedido en el auto del 7 de septiembre de 2020 (fl. 28 y 29), tal como lo establece el inciso 2º y 3º del artículo 324 del Código General del Proceso; el Juzgado

RESUELVE

DECLÉRESE DESIERTO el recurso de apelación impetrado por la Dra. NANCY NATALY ARIAS TAYO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 67 2017 – 242

Al Despacho los oficios anexados por la Oficina de Ejecución, provenientes del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá

Como quiera que la parte interesada deberá tramitar el oficio ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, para su respectivo diligenciamiento, el Juzgado

RESUELVE

ENTRÉGUESE el oficio del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, que obra a folio 25 del cuaderno 2, a la parte actora para que sea diligenciado ante la entidad correspondiente.

Proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 58 2019 – 065

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.